

000016

22-6-2020

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 de la Ley núm. 42-01 dispone que toda persona física o moral, pública, descentralizada o autónoma, debe cumplir diligentemente las disposiciones legales y reglamentarias dictadas para el control de las enfermedades transmisibles en la población.

CONSIDERANDO: Que el artículo 153, numeral 1, de la Ley núm. 42-01 establece que el incumplimiento de las medidas dispuestas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) para prevenir y controlar las enfermedades transmisibles se considera como una violación a dicha ley, la cual será sancionada con multas que oscilan entre uno y diez salarios mínimos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 159 de la Ley núm. 42-01 dispone que las autoridades de salud tendrán competencia para investigar las infracciones sanitarias en sus respectivas jurisdicciones, sea por iniciativa propia, a requerimiento del Ministerio Público o ante las denuncias de particulares.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 42-01, General de Salud, del 8 de marzo de 2001, y sus modificaciones.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley núm. 42-01 General de Salud, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Se dispone el uso obligatorio de mascarillas en los espacios públicos y espacios privados de uso colectivo como medida para mitigar y controlar la propagación del COVID-19 en el país.

SEGUNDO: En virtud del artículo 153, numeral 1, de la Ley núm. 42-01, General de Salud, el incumplimiento de las medidas dispuestas en esta resolución podrá ser sancionado con multas que oscilan entre uno y diez salarios mínimos.

TERCERO: Se exhorta a la población a observar las demás medidas de higiene y distanciamiento físico recomendadas por las autoridades y organismos especializados.

CUARTO: Se instruye a los funcionarios del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) e instituciones del Sistema Nacional de Salud a adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de esta resolución.

